

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 10 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios; José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

1912 *ORDEN de 10 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.807/1994, interpuesto por don Manuel Jiménez Pagán.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, con fecha 15 de noviembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.807/1994, promovido por don Manuel Jiménez Pagán, sobre resolución contrato de auxilio económico, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en atención a lo expuesto debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Jiménez Pagán, contra las Resoluciones del Presidente del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario de 15 de febrero de 1994, a que se refieren los presentes autos y en su virtud los declaramos conformes a Derecho en los extremos aquí debatidos y todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 10 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios; José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE CULTURA

1913 *ORDEN de 26 de enero de 1996 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada, la denominada «Fundación de Estudios Romanos».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas, de la denominada «Fundación de Estudios Romanos», instituida y domiciliada en Mérida, en la calle José Ramón Mélida, sin número.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por doña Carmen Gasset Loring, don José Lladó Fernández Urrutia, don José Julio Feo Zarandieta, doña Mercedes Franco Carles, don Juan Ignacio Macua de Aguirre, don José Luis Martínez Martín, don Alberto Oliart Saussol, don José Ángel Sánchez Asiaín, don Jaime Terceiro Lomba, don Rafael Moneo Vallés y don José Luis Alvarez Alvarez, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid, don José Luis Alvarez Alvarez, el día 4 de octubre de 1995, complementada por otras tres escrituras de aceptación de cargos; dos, ante el mismo Notario, de fechas 30 de octubre y 29 de noviembre de 1995, y otra, ante el Notario del ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Mérida, don Rafael Soriano Montalvo, el día 28 de noviembre de 1995.

Segundo.—La «Fundación de Estudios Romanos», tendrá por objeto:

«Estimular el estudio de la presencia romana en España y colaborar con instituciones nacionales e internacionales en el conocimiento y divulgación de la influencia romana en nuestra historia y de la cultura de Roma; y como fin especial conocer y transmitir el papel de Mérida en la civilización romana en la Península Ibérica. Desarrollará dentro de su proyecto global y, en la medida que sus medios económicos se lo permitan, y de acuerdo con los programas concretos que en cada ejercicio apruebe

el Patronato, como objetivos próximos: La organización de jornadas, cursos, exposiciones y congresos; la realización de estudios e informes; la concesión de becas y, en su caso, la creación de premios para los estudios e investigaciones sobre la presencia de Roma en España, en sus facetas jurídica, artística y cultural; la publicación y divulgación de esos estudios; la conservación de la impronta romana en España, y la difusión a través de todos los medios de comunicación de la cultura y presencia de Roma, en su arte, su Derecho y, en definitiva, su cultura en la Península Ibérica, así como la realización y promoción de cualesquiera otras actividades complementarias, directa o indirectamente relacionadas con las especificadas anteriormente.

Las actividades precedentes se realizarán directamente, o bien, en colaboración con terceros, personas naturales o jurídicas, instituciones u organismos nacionales o extranjeros.»

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.100.000 pesetas, aportadas en partes iguales por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación, se encomienda a un Patronato constituido como sigue:

Presidenta: Doña Carmen Gasset Loring.

Vicepresidente primero: Don Carlos Espinosa de los Monteros.

Vicepresidente segundo: Don José Lladó Fernández Urrutia.

Secretario: Don Rafael Soriano Montalvo.

Tesorero: Don José Ángel Sánchez Asiaín.

Vocales: Don José Julio Feo Zarandieta, doña Mercedes Franco Carles, don Juan Ignacio Macua de Aguirre, don José Luis Martínez Martín, don Rafael Moneo Vallés, don Alberto Oliart Saussol, don Jaime Terceiro Lomba y don José Luis Alvarez Alvarez, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la Fundación de Estudios Romanos, se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 765/1995, de 5 de mayo, y las demás disposiciones concordantes, y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, y del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en el Subsecretario del Departamento por Orden de 9 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, y del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura, estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación de Estudios Romanos», de ámbito estatal, con domicilio en Mérida, calle

José Ramón Mérida, sin número, así como el Patronato, cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1914

ORDEN de 2 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 133/1992, interpuesto por doña María Consolación Pastor Cremades.

En el recurso contencioso-administrativo número 133/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, entre doña María Consolación Pastor Cremades y la Administración General del Estado, sobre sanción disciplinaria, ha recaído sentencia en 13 de octubre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso número 133/1992, interpuesto por la representación de doña María Consolación Pastor Cremades, contra la resolución del Ministerio de Cultura de 24 de enero de 1992, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la de 26 de diciembre de 1991, por la que se le impusieron tres sanciones de suspensión de funciones de tres, quince y quince días, como autora de sendas faltas graves tipificadas en el artículo 7.1,d); 7.1,p), y 7.1,d) del Reglamento de Régimen Disciplinario aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, anulamos dichas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y dejamos sin efecto las sanciones impuestas a la recurrente y, en su lugar, se declara a la misma autora de una falta leve de negligencia en el cumplimiento de sus funciones, prevista en el artículo 8,d) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por la que se le impone la sanción de apercibimiento establecida en el artículo 14,e), en relación con el artículo 17 del mismo, declarándose, igualmente, el derecho de la recurrente a recibir como indemnización las cantidades dejadas de percibir por la ejecución de las sanciones anuladas hasta que fue suspendida por auto de esta Sección, cantidades que deberá satisfacer la Administración demandada.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

1915

ORDEN de 2 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 04/65/1994, interpuesto por «Multicines Pozuelo, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 04/65/1994, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Multicines Pozuelo, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre sanción por incumplimiento de la cuota de pantalla, ha recaído sentencia el 6 de octubre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Rechazar la petición que la actora formula respecto al planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad de los artículos 1 y 3 de la Ley 3/1980, de 10 de enero.

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la sociedad anónima Multicines Pozuelo», contra las actuaciones a que el mismo se contrae, que anulamos por no

ser ajustadas a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta a la entidad recurrente.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

1916

ORDEN de 2 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 04/105/1994, interpuesto por «Carceserna, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 04/105/1994, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Carceserna, Sociedad Anónima» y la Administración General del Estado, sobre posible incumplimiento de la cuota de pantalla de películas comunitarias, ha recaído sentencia en 3 de noviembre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Rechazar la petición dirigida por la parte actora a este Tribunal para que se plantee cuestión de inconstitucionalidad sobre los preceptos que invoca.

Segundo.—Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la empresa mercantil «Carceserna, Sociedad Anónima», contra las actuaciones a que el mismo se contrae; que anulamos, en lo que se refiere a la cuantía de la multa impuesta, que declaramos no ajustada a Derecho; reduciéndola este Tribunal a la cuantía de 370.000 pesetas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1917

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de actividades en la prevención del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), específicamente dirigidas a la implantación de programas de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral.

Suscrito Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de actividades en la prevención del SIDA, específicamente dirigidas a la implantación de programas de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones